



INSTITUTO PROVINCIAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (IPAP) 2020



Fundamentos teóricos de la técnica legislativa

MÓDULO II

Docente: Dra. Valeria Fredes

REGLAS DE REDACCIÓN

Lo único que resulta obligatorio para la ciudadanía es el texto escrito de la ley.

La finalidad de las reglas de redacción es asegurar lo más posible la precisión del texto y la claridad de la norma que el texto contiene. El texto legal debe entenderse claramente y todos deben entenderlo de la misma manera.

TÉRMINOS

- Debe emplearse la palabra adecuada, con el menor margen de vaguedad y ambigüedad posible. Las palabras simples suelen ser, en este aspecto, más seguras que las expresiones o los giros rebuscados.
- El mismo concepto debe expresarse siempre con el mismo término o giro. No deben usarse sinónimos.
- No debe utilizarse el mismo término para referirse a dos conceptos distintos.

SINTÁXIS

- En la redacción de los artículos debe preferirse el orden canónico: sujeto, verbo, objeto (el verbo más el objeto constituyen el predicado).
- Deben utilizarse construcciones sintácticas simples y directas.
- Debe evitarse el uso de palabras innecesarias. Los párrafos deben ser breves.
- Debe evitarse el uso de adverbios, a menos que ello sea imprescindible.
- Debe preferirse la formulación positiva a la negativa.

MODO Y TIEMPOS VERBALES

- Las leyes deben redactarse, como regla general, en presente del indicativo. Es erróneo pensar la redacción en futuro y trasladarla al presente. En esos casos, suele ser necesaria la incorporación de un verbo imperativo.
- Es admisible el uso del modo subjuntivo en tiempo futuro para las normas de naturaleza penal redactadas como una consecuencia jurídica de determinado hecho.
- Sólo el artículo de forma debe redactarse en modo imperativo.
- Debe evitarse la utilización del gerundio.

PARTICULARIDADES PARA LAS RESOLUCIONES, DECLARACIONES Y SOLICITUDES DE INFORMES

Las Resoluciones son decisiones imperativas del cuerpo legislativo referidas a dos tipos de temas: se aplican tanto a reglas ya vistas, como a pedidos de informes al Poder Ejecutivo.

Las Declaraciones del cuerpo legislativo no son decisiones imperativas, por lo que no están sujetas a la rigidez de las reglas de estructura planteadas. Por tratarse de simples expresiones de voluntad no les son aplicables tampoco las reglas referidas a dinámica legislativa, por cuanto no integran la legislación. Es necesario que en el texto de la Declaración quede absolutamente claro cuál es la voluntad del órgano declarante.

REGLAS SOBRE DINÁMICA LEGISLATIVA

Existencia de la Ley

El artículo 5° del Código Civil y Comercial de la Nación establece que, si nada se dice expresamente, las leyes entran en vigor después de los ocho días siguientes al de su publicación oficial.

Si se quiere que la ley entre en vigor en una fecha distinta, debe incluirse en la ley una cláusula que expresamente así lo establezca.

REGLAS SOBRE DINÁMICA LEGISLATIVA

Caducidad de la Ley

Las leyes se extinguen por caducidad cuando desde su creación, por su propio texto, estaban sujetas a un plazo o a una condición, y ese plazo o condición se cumple.

La vigencia de una ley puede estar sujeta al cumplimiento de una condición resolutoria.

REGLAS SOBRE DINÁMICA LEGISLATIVA

Derogación de la Ley

La derogación total o parcial de las leyes debe ser expresa. Debe ser hecha con toda precisión, identificando con certeza las leyes o partes de leyes que se derogan.

Las leyes a derogar deben ser identificadas por su número, excepto los Códigos que deben ser identificados por su nombre completo. Los artículos deben ser identificados por su número.

La derogación debe establecerse en la ley mediante el uso del término “Derógase” seguido de la mención de las normas a derogar.

REGLAS SOBRE DINÁMICA LEGISLATIVA

Modificación de la Ley

La modificación total o parcial de las leyes debe ser expresa. Debe ser hecha con toda precisión, identificándose de manera certera la ley o disposición legal que se modifica.

La ley a modificar debe ser identificada por su número, excepto los Códigos que deben ser identificados por su nombre completo. Los artículos a modificar deben ser identificados por su número correspondiente.

Debe hacerse sustituyendo íntegramente una parte del texto de la ley. Esa parte no debe ser menor que un artículo. Aunque se quiera sustituir una palabra, frase o inciso, igualmente se le dará forma de sustitución integral del artículo.

REGLAS SOBRE LÓGICA DE LOS SISTEMAS NORMATIVOS

Agrupamiento de casos individuales en casos genéricos o “casilleros”:

1. Economía de normas
2. Lagunas valorativas
3. Incorporación de la ley al orden jurídico



ipap.gba.gov.ar

